



CONSEJO MUNICIPAL
CERRADO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3568-SPA-2186

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 4 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021.-

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3568-SPA-2186** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El día miércoles 21 de agosto con tres camiones los trabajadores CFE de la distribución área Coyoacán (...) envió trabajadores a la calle de Hortensia número 238 en donde realizó la poda desmedida de 4 individuos arbóreos [los hechos se ubican en la calle Hortensia, número 238, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar el derribo, trasplante y/o poda de árboles se requiere la autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, trasplante y/o

Medellín 202 piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
(52) 5 0780 ext. 12011 s. 12400

Ciudad Innovadora y de Derecho



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3568-SPA-2186

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11314-2021

derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y/o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en la vía pública de la calle Hortensia, en la colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, observando que sobre la acera del lado derecho con relación al sentido vehicular de la calle, corre un tendido de energía eléctrica de la CFE, debajo de éste, se constató el desmoeche de árboles: 3 fresnos, 1 ficus y 1 liquidámbar, todos con muñones, a los cuales solo les retiraron las ramas de en medio; sin embargo, a pesar de que perdieron la estructura de su fronda su sobrevivencia no se encontró comprometida; asimismo, es de mencionar que los árboles presentaban indicios de podas anteriores, lo cual se denota en la presencia de rebrotes epicormicos y en algunos casos la presencia de heridas con mala compartimentación.

Dado lo anterior, y en seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando que los 5 árboles (3 fresnos, 1 ficus y 1 liquidámbar) que fueron afectados presentaban retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no se comprometió.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades a la normatividad ambiental en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la calle Hortensia, de la colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, se ubican 5 árboles que se encuentran debajo de líneas de media tensión de la CFE, los cuales presentaron cortes viejos, así como recientes que no comprometieron su sobrevivencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Mezcal 292, piso 4, colonia Konká, C.P. 11700
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12100

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3568-SPA-2186

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11314 -2021

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERD.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborelli- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx